

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA SANTANDER</p> <p>j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 15 # 17-55.SECTOR PINOS. Villanueva</p>	
--	--	--

Villanueva S., octubre catorce (14) de dos mil veintiuno

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: FREDY LEONARDO SANCHEZ MUÑOZ
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR UNICA INSTANCIA
RADICADO: 6887240890012021-00208-00

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y ORDENA MEDIDAS CAUTELARES

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, mediante apoderado judicial debidamente constituido presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra: FREDY LEONARDO SANCHEZ MUÑOZ identificado con la cedula de ciudadanía No 1.100.966.706, para que se decrete mandamiento de pago a su favor, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en pagare adjunto a la demanda.

A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto en el Código General del Proceso, esto es el sistema oral.

Reunidos como se encuentran los requisitos de ley, acompañada la documentación que presta merito ejecutivo, por la naturaleza del proceso, por la cuantía, se librara mandamiento de pago y se decretaran medidas cautelares previas pedidas.

Sin más consideraciones EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a: FREDY LEONARDO SANCHEZ MUÑOZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.100.966.706 para que en el término de cinco (5) días PAGUEN a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, representada por apoderado judicial debidamente constituido, las siguientes sumas:

- 1.1. Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000.oo), correspondiente al capital insoluto contenido en el pagare No 060816100012090 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.NIT:800.037.800-8.
- 1.2. UN MILLÓN SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.006.874.oo) correspondientes a los intereses remuneratorios contenidos y aceptados en el pagare No 060816100012090 a la tasa de la IBR TV+4.8% efectiva anual, sobre la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000.oo), correspondientes al capital, desde el día 15 de julio de 2020 (día siguiente al desembolso del crédito), hasta el día 14 de octubre de 2020.
- 1.3. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el valor de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000.oo), correspondiente al capital insoluto contenido

en el pagare No 060816100012090, desde el 15 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

- 1.4. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$141.456.00), correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No 060816100012090, y acreditado en el estado de endeudamiento del cliente anexo a la presente demanda.

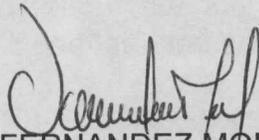
SEGUNDA. Notificar el presente proveído a la demandada, en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P., córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos por diez (10) días hábiles (Artículo 442 del C.G.P.).

TERCERA: En su momento se hará la liquidación de costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución según el auto que las ordene.

CUARTA. Tener y reconocer a la abogada NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO identificado con la cedula de ciudadanía No 37.897.984 de SAN GIL y portadora de la T.P. No 211.340 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,



DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE